



## RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/ 1165

**REF.: SE TIENE POR APROBADA CONTRATACION DE SERVICIO INFERIOR A 3 UTM PARA REALIZAR MANTENCION Y LIMPIEZA DE ESTUFAS A COMBUSTION LENTA, POR URGENCIA, JARDIN INFANTIL NUESTRA SEÑORA DE LAS NIEVES Y DISPONE PAGO A SERVICIO EJECUTADO.**

Concepción, **22 MAYO 2015**

### VISTOS

La ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones; El Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles establecido por Decreto Supremo N° 1574 de 1971 del Ministerio de Educación; La Ley Orgánica Constitucional N° 18.575, sobre Bases Generales de la Administración del Estado; Lo dispuesto en la Ley N° 19.653, sobre Probidad Administrativa aplicable de los Órganos de la Administración del Estado; La Ley N° 19.880 del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia que "Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los órganos de la administración del Estado". La Ley N° 19.886 de Bases de Contratos Administrativos de Suministro y Prestaciones de Servicios. Lo establecido en la Ley N° 20.798 sobre Presupuestos del Sector Público para el año 2015. El Decreto Ley N° 1263 sobre Administración Financiera del Estado. El Decreto N° 250 del Ministerio de Hacienda que aprueba el reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de servicios. La Resolución N° 1600 del 30.10.08 de la Contraloría General de la República. La resolución N° 015/26 de fecha 04.02.00, Resolución N°015/172 de fecha 20.08.01 ambas dictadas por la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles. La Resolución Exenta N° 015/2845, de 2010, de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que "Aprueba Manual de Procedimientos de Adquisiciones" Artículo N° 80, D.F.L. N°29, fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 18834, sobre Estatuto Administrativo. Demás antecedentes administrativos tenidos a la vista y necesidades del servicio.

### CONSIDERANDO:

1.-Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1°, Título Primero del Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles establecido por Decreto Supremo N° 1574 del Ministerio de Educación, la Junta Nacional de Jardines Infantiles es una Corporación de derecho público, funcionalmente descentralizada, autónoma, que se relaciona con los poderes públicos a través del Ministerio de Educación Pública, que tendrá a su cargo la creación, planificación, promoción, estímulo, coordinación y supervigilancia tanto de la organización como del funcionamiento de los jardines infantiles.



2.-Que, la Directora de Jardín Infantil Nuestra Señora de las Nieves, de la comuna de San Pedro de la Paz, emplazado en calle 5 de Octubre N° 375 Boca Sur San Pedro de la Paz, informa a través de la solicitud de trabajo de N° 1369 de fecha 19 de Mayo 2015, que para el normal funcionamiento de la unidad educativa, es necesario efectuar labores consistentes en realizar mantención de 6 estufas a combustión lenta, por urgencia, en la mencionada unidad educativa.

3.-Que, lo ocurrido constituye una situación imprevista, que genera la perentoria necesidad de ser subsanada, con el objeto de atender adecuadamente el desempeño del servicio, la seguridad de los párvulos que asisten al establecimiento y otorgar condiciones laborales idóneas al personal que labora en la referida unidad educativa.

4.-Que, en consecuencia resulta necesario contratar el servicio requerido, sin dilaciones.

5.- Que, por otra parte examinada la oferta disponible en el catalogo electrónico en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), que han sido contratados por la Dirección de Compras y Contratación Pública por el mecanismo de Convenio Marco, no se encuentran las características del servicio solicitado, por lo que de esta manera se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14, inciso 5 del Decreto N° 250 del Ministerio de Hacienda que aprueba el Reglamento de la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

6.- Que, en conformidad a lo dispuesto en la letra a) del art. 53 del D.S. 250 que reglamenta la Ley de Compras, las contrataciones de bienes y servicios cuyos montos sean inferiores a 3 UTM, pueden efectuarse fuera del Sistema de Información.

7.- Que, en armonía con lo referido la Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, contempla en su art. 7° el Principio de celeridad, en cuya virtud el procedimiento se impulsará de oficio en todos sus trámites. Las autoridades y funcionarios de los órganos de la Administración del Estado deberán actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites que debe cumplir el expediente y removiendo todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión.

8.- Aplicando el principio de celeridad señalado, en coordinación con la facultad que asiste a nuestro servicio de recurrir a esta excepcional forma de contratación autorizada por la Ley N° 19.886, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicio y su Reglamento aprobado por el decreto N° 250,



de 2004, del Ministerio de Hacienda, resulta del todo indispensable ejecutar las prestaciones de la especie.

9.- Que, relacionado con lo anterior, es preciso tener presente el principio de economía procedimental regulado en el artículo 9 de la Ley N° 19.880 sobre bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, que dispone en su inciso 1º que: “La Administración debe responder a la máxima economía de medios con eficacia, evitando trámites dilatorios.”

10.- Que, reafirma lo señalado en el considerando anterior, la observancia a los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, impulsión de oficio del procedimiento, celeridad, control, probidad, transparencia y publicidad establecidos en el inciso segundo del artículo 3º de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

11.- Que, en el caso en estudio, se estima se configura la causal de trato directo descrita, puesto que actualmente el jardín, debido a las circunstancias acaecidas, no se encuentra en condiciones óptimas ni con el resguardo necesario para que los párvulos ni las docentes que forman parte de la comunidad estudiantil del Jardín Infantil puedan desarrollar las actividades en forma normal y cotidiana, por lo que las reparaciones que deben realizarse en él, son indispensables para satisfacer una necesidad imperiosa e impostergable.

12.- Que, cumple con indicar que la Junta Nacional de Jardines Infantiles, debe adoptar todas las providencias concernientes a custodiar el interés superior de los niños y niñas, velando para que sea la consideración primordial, desarrollando acciones especialmente en materia de infraestructura, seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como la existencia y efectividad de una supervisión adecuada; comprometiéndose a asegurar a los párvulos que asisten diariamente a los establecimientos educativos, la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar.

13.- Que, por otra parte de acuerdo a la nómina de contratistas que prestan servicio a la Dirección Regional del Biobío de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y que son parte del sistema de compras públicas, conforme a los requerimientos incoados, se solicitaron presupuestos y cotizaciones a los siguientes proveedores.

- Carlos Gabriel Lillo Lillo E.I.R.L. Rut.; 76.408.972-3

14.- Que, funcionarios profesionales de la Unidad de Infraestructura de ésta Dirección Regional, examinando los presupuestos presentados han determinado que el contratista Carlos Gabriel Lillo Lillo E.I.R.L, se ajusta a los requerimientos de obras solicitadas por el servicio, considerando valores y plazos. Estimando en consecuencia oportuna la ejecución de los trabajos señalados en el presupuesto.

15.- Que, la contratación de la especie, corresponde a un monto inferior a 3 UTM.

16.- En consideración a lo precedente, resulta menester dictar un acto administrativo que autorice el procedimiento de contratación previsto. Por tanto, en virtud de las facultades que me confiere lo dispuesto en el Punto I, numeral dos de la resolución N° 0026 de fecha 04.02.00, modificada por la resolución N° 0172 de fecha 20.08.01.

**RESUELVO:**

1.- Autorízase la contratación de Carlos Gabriel Lillo Lillo E.I.R.L. Rut. 76.408.972-3, representada legalmente por don(a) Carlos Lillo Lillo, ambos domiciliados en paje 17 N°1110 Candelaria San Pedro comuna de San Pedro de la Paz, de la Región del Biobío, para realizar la obra de mantención de 6 estufas a combustión lenta ubicado en calle 5 de Octubre N°375 Boca Sur, San Pedro, comuna de San Pedro de la Paz, de la Ciudad de Concepción.

2.-Páguese a la Empresa contratista CARLOS GABRIEL LILLO LILLO E.I.R.L. La suma total de \$ 110.670.- (Ciento diez mil seiscientos setenta pesos.) IVA incluido, previa recepción conforme de factura y acta de recepción.

3.-La recepción conforme de las obras será efectuada por un profesional de la Subdirección de Cobertura e Infraestructura de la Dirección Regional del Biobío.

4.-Impútese del gasto que origine la presente resolución al subtítulo 22, ítem 06, asignación 001, subasignación 002 "Mantención de Jardines Infantiles" programa 1 del Presupuesto vigente de la institución, para la Región del Biobío.-

**ANOTESE, COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE Y REFRÉNDESE  
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA  
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**



**LUIS VASQUEZ ARCE**  
DIRECTOR REGIONAL(S)  
JUNJI, REGION DEL BIOBIO

LVA/FSC/CSM/CGM/JRM/ACHC/cmf

Distribución:

Subdirección RRF.

Subdirección Planificación

Unidad Cobertura e Infraestructura

Unidad Asesoría Jurídica y Transparencia ✓

Unidad de Compras

Oficina de Partes.